



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE No. 137-2024

RECORRENTE: GENERAL CONSTRUCTION PARTNER, S.A.

ACTO APELADO: Resolución Administrativa N°256-DJ-DG-AAC del 11 de septiembre de 2024, que resuelve administrativamente la Orden de Compra N°4200544505 e inhabilita a la empresa GENERAL CONSTRUCTION PARTNER, S.A., por el término de dos (2) años, emitida por la AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL BECKFORD

RESOLUCIÓN No.012-2025-Pleno/TACP de 03 de febrero de 2025 (Decisión).

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la empresa **GENERAL CONSTRUCTION PARTNER, S.A.** en contra de la **Resolución Administrativa N°256-DJ-DG-AAC del 11 de septiembre de 2024**, proferida por la **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**.

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Apelación contra la resolución administrativa del contrato u orden de compra y la sanción al contratista por incumplimiento de contrato u orden de compra.

De igual forma, el artículo 160 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en el cual se establece el procedimiento para la tramitación del recurso de apelación, así como el artículo 247 y 248 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

I. ANTECEDENTES:

El acto administrativo apelado tiene su génesis en el Procedimiento Excepcional N°2023-1-38-0-07-PE-013929, realizado por la **DIRECCIÓN DE COMPRAS DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**, para las adecuaciones generales a la

La **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**, luego del trámite correspondiente emitió la **Orden de Compra a Crédito N°4200544505 de 26 de marzo de 2024**, a favor **GENERAL CONSTRUCTION PARTNERS, S.A.**, por el monto de **SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 67/100 (B/.77,177.67)**, con plazo de entrega de ciento veinte (120) días calendario, según se observa en el registro electrónico **N°2023-1-38-0-07-PE-013929**, cuyo objeto contractual es “Adecuaciones Generales a la Terminal del Aeródromo Justiniano Montenegro de Pedasi, Provincia de Los Santos.”, la cual fue refrendada por la Contraloría General de República (Contraloría o CGR) el 29 de mayo de 2024, visible en el portal “PanamaCompra”, cuya publicación fue realizada el 04 de junio de 2024.



Licenciado
Miguel Pastor Ortiz Nuñez
Representante Legal
GENERAL CONSTRUCTION PARTNERS, S.A.
E.S.D.

En atención a lo establecido en la Orden de Compra No. 4200544505 para el proyecto "Adecuaciones Generales a la terminal del Aeródromo Justiniano Montenegro de Pedasí, Provincia de los Santos," por un periodo de 120 días calendario, debidamente referendado el día 24 de abril del 2024, por el monto de Setenta y Siete Mil Ciento Setenta y Siete Balboas con 67/100 (B/. 77,177.67), de acuerdo a las especificaciones del pliego de cargos los pagos serán parciales por avance de obra, según las actividades descritas en el cronograma. Procedemos hacerle entrega de la Orden de Proceder.

Conforme lo establecido en la Orden de Compra la empresa; General Construcción Partners, S.A. se obliga formalmente a iniciar y concluir el objeto de la presente contratación dentro del término de 5 de junio 2024, al 2 de octubre 2024, contados a partir de la fecha de publicación de la presente orden de proceder.

La vigencia del contrato ha sido pactada en 4 meses, los cuales consisten en 120 días calendario de ejecución, y 6 de liquidación.

Atentamente,


Capitán Gustavo Perez Morales
Director General
GPMINIV

4/6/24



Fundamento Legal: Artículo 93 del Texto Único de la Ley 22 de 2005, ordenado por la Ley 153 de 2020. Artículo 188 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020.



RECIBIDO
El 11:01 Am

Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá - Oficinas Administrativas: Albrook Edificio 805 - Panamá, Panamá
Tel. (507) 524-4000 – www.aeronautica.cob.pa



Posteriormente, a través del documento identificado como **AAC-NOTA-2024-3522** de 22 de agosto de 2024, publicado en el portal electrónico "PanamaCompra", el 28 de agosto de 2024, la entidad comunicó al contratista **GENERAL CONSTRUCTION PARTNERS, S.A.**, su intención de resolver administrativamente la referida Orden de Compra, indicando sus razones y concediéndole el término de cinco (5) días para contestar y presentar las pruebas que estimara convenientes, a saber:



22 de agosto de 2024
AAC-NOTA-2024-3522

Licenciado
Miguel P. Ortiz Núñez
Representante Legal
General Construction Partners, S.A.
Ciudad.-

Ref.: Aviso de Intención de Resolver
Administrativamente la Orden de Compra
No. 4200544505.

Licenciado Ortiz Núñez:

Con fundamento en el artículo 139 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020 que contiene el procedimiento de Resolución Administrativa del Contrato, le comunicamos nuestra intención de resolver administrativamente la Orden de Compra No. 4200544505 para las **ADECUACIONES GENERALES A LA TERMINAL AERÓDROMO JUSTINIANO MONTENEGRO DE PEDASI, PROVINCIA DE LOS SANTOS**, relacionado con el Procedimiento Excepcional de Contratación No. 2023-1-38-0-07-PE-013929.

Lo antes expuesto obedece a que mediante nota con registro AAC-NOTA-2024-3167 del 29 de julio de 2024, debidamente publicada en el portal de Panamá-Compra el día 1 de agosto de 2024, se le informa a su empresa **GENERAL CONSTRUCTION PARTNERS, S.A.**, que, ha transcurrido un 43.33% del tiempo para la ejecución de la obra y no hay ningún tipo de avance. Por otro lado, su empresa no ha brindado explicación alguna que fundamente la situación actual del proyecto.

En atención a lo anteriormente expuesto, le concedemos un término de cinco (5) días hábiles para contestar y a la vez presentar las pruebas que considere pertinentes, con el objeto de que la entidad haga la valoración de las mismas y adopte una decisión definitiva.

Atentamente,


Abdel Martínez Espinosa
Sub Director General

AME/AM/jh.



Documento oficial firmado con Firma Holográfica en el Sistema de Transparencia Documental - TRANSDOC de la Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá, de acuerdo con la Ley 153 del 02/11/2012 y el Decreto Ejecutivo No. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.aeronautica.gob.pa/consulta/default.aspx?id=funo65e7nj4303qr5280fr564veunb6y5h3bA513D>

Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá - Oficinas Administrativas: Albrook Edificio 805 - Panamá, Panamá
Tel. (507) 524-4000 - www.aeronautica.gob.pa



En consecuencia, la contratista **GENERAL CONSTRUCTION PARTNERS, S.A.**, mediante **NOTA-202400-090 de 04 de septiembre de 2024**, donde indica que el atraso en la tramitación de los permisos de construcción en paralelo al cambio de gobierno, además solicita una extensión del tiempo para el proyecto, a saber:



General Construction Partners, S.A.
Email: eguzman_01@hotmail.com Tel.: 6671-6428

Panamá, 04 de septiembre de 2024

NOTA – 202400-090

Ingeniera
ADICCIA ESCRIBANO
Dirección de Gestión Aeroportuaria
Directora

Ingeniera Escribano:

Sean mis primeras palabras portadoras de un cordial saludo y a la vez desearles éxitos en todas sus labores.

Nos dirigimos a usted, agradeciendo siempre su gran apoyo con respecto al proyecto **'ADECUACIONES GENERALES A LA TERMINAL DEL AERÓDROMO JUSTINIANO MONTENEGRO DE PEDASÍ, PROVINCIA DE LOS SANTOS'** bajo la orden de compra 4200544505. Nuestra situación se ha debido al atrasado en la tramitación de permisos de construcción, esto en paralelo al cambio de gobierno y añadiendo que en las instituciones aún el personal no esta asiganado a un cien por ciento y dada esta situación nos hemos visto con tal retraso.

Adicional, quisiera solicitarle una extensión del tiempo para este proyecto. Nuestra fecha en planificación para el inicio de este proyecto es el 18 de septiembre del presente año. Agradezco que usted y su equipo puedan evaluar esta solicitud y entender nuestra parte.

Agradecemos su atención a la misma.

Atentamente,

EDGAR GUZMÁN
General Construction Partners, S.A.
eguzman_01@hotmail.com admon.pepc@outlook.com

No. _____
Hora: 05/9/2024
Fecha: Jaqueline
Recibido por _____



-----República de Panamá-----
-----Autoridad Aeronáutica Civil-----
Fecha y hora de recibido : 04-sep-2024 - 11:46:16
Registrado por : **Reyes, Zuleyma**
Código de registro : **AAC-EXT-2024-9002**
Contraseña de consulta : **488BF9B2**
Para consulta en línea, visite la web:
<https://sigob.aeronautica.gob.pa/consulta/>



Con fundamento en el numeral 1 del artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, la entidad licitante mediante la **Resolución N°256-2024-DJ-DG-AAC de 11 de septiembre de 2024** resuelve administrativamente la **Orden de Compra N°4200544505** e inhabilita por dos (2) años al contratista **GENERAL CONSTRUCTION PARTNERS, S.A.**, para participar en actos de selección de contratistas y celebrar contratos con el Estado, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra" el 16 de septiembre de 2024. (visible a fojas 005 a 007 del expediente del Tribunal).

II. DESCRIPCIÓN DEL ACTO APELADO:

Como ya es sabido, la **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**, a través de la **Resolución N°256-2024-DJ-DG-AAC de 11 de septiembre de 2024**, resuelve administrativamente la **Orden de Compra N°4200544505**, correspondiente acto público de selección de contratista por procedimiento excepcional N°2023-1-38-0-07-PE-013929, cuyo objeto contractual es el proyecto de "Adecuaciones Generales a la Terminal del Aeródromo Justiniano Montenegro de Pedasí, Provincia de Los Santos.", inhabilitó a la contratista **GENERAL CONSTRUCTION PARTNERS, S.A.**, por el término de dos (2) años para participar en actos de selección de contratistas y celebrar contratos con el Estado, a saber:



Resolución No. 256-2024-DJ-DG-AAC del 11 de septiembre de 2024

"Por la cual se Resuelve Administrativamente la Orden de Compra No. 4200544505 para las "ADECUACIONES GENERALES A LA TERMINAL AERÓDROMO JUSTINIANO MONTENEGRO DE PEDASI, PROVINCIA DE LOS SANTOS", relacionado con el Procedimiento Excepcional de Contratación No. 2023-1-38-0-07-PE-013929".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Aeronáutica Civil formalizó la Orden de Compra No. 4200544505 con la empresa **GENERAL CONSTRUCTION PARTNERS, S.A., (GCP)**, para las "ADECUACIONES GENERALES A LA TERMINAL AERÓDROMO JUSTINIANO MONTENEGRO DE PEDASI, PROVINCIA DE LOS SANTOS", como consecuencia el Procedimiento Excepcional de Contratación No. 2023-1-38-0-07-PE-013929".

Que mediante la nota No. AAC-NOTA-2024-2452 de 3 de junio de 2024, **GENERAL CONSTRUCTION PARTNERS, S.A., (GCP)**, recibió la Orden de Proceder con fecha de inicio de ejecución del proyecto, a partir del cinco (5) de junio de 2024, por lo cual disponía de ciento veinte días (120) días calendario para la ejecución de la obra, los cuales finalizan el dos (2) de octubre de 2024.

Que mediante la AAC-NOTA-2024-3167 de veintinueve (29) de julio de 2024, la Dirección de Gestión Aeroportuaria de la Autoridad Aeronáutica Civil, dirigida a la empresa contratista **GENERAL CONSTRUCTION PARTNERS, S.A., (GCP)**, debidamente publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra", el uno (1) de agosto de 2024, y en la cual se le informa que al veintiséis (26) de julio de 2024, habían transcurrido cincuenta y dos (52) días calendario del periodo de ejecución de la obra, es decir un 43.33 % del tiempo de ejecución, y se ha presentado un atraso con respecto al cronograma de trabajo presentado y aprobado, y en el cual la empresa **GENERAL CONSTRUCTION PARTNERS, S.A., (GCP)**, debió entregar los planos aprobados al cinco (5) de julio de 2024, por lo cual ante esta situación la Autoridad Aeronáutica Civil le realizó un llamado de atención, quien, hasta el momento de la emisión y publicación de la nota antes descrita no había emitido ninguna notificación del estado actual del Proyecto.

Que copia de la nota AAC-NOTA-2024-3167 de 29 de julio de 2024, le fue enviada a la compañía aseguradora del proyecto, Aserta Seguros, S.A.

Que, ante tales circunstancias, la Autoridad Aeronáutica Civil al no recibir respuesta por parte de la empresa contratista, procede a notificar el día veintiocho (28) de agosto de 2024, a la empresa **GENERAL CONSTRUCTION PARTNERS, S.A., (GCP)**, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra", la AAC-NOTA-2024-3522 de veintidós (22) de agosto de 2024, donde se comunica la intención de resolver administrativamente la orden de compra No. 4200544505 y se le otorga un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus explicaciones y las pruebas que consideren pertinentes.





Resolución No. 256-2024-DJ-DG-AAC
Página No.2

Que mediante Nota No.202400-090 de cuatro (4) de septiembre de 2024, la empresa contratista **GENERAL CONSTRUCTION PARTNERS, S.A., (GCP)**, indicó lo siguiente: *"Nuestra situación se ha debido al atraso en la tramitación de permisos de construcción, esto en paralelo al cambio de gobierno y añadiendo que en las instituciones aún el personal no está asignado a un cien por ciento y dada esta situación nos hemos visto con tal retraso..."*

Que, en virtud de las diligencias realizadas por la entidad para comprobar los hechos descritos se ha podido constatar lo siguiente: la Dirección de Gestión Aeroportuaria, unidad gestora del proyecto antes de la emisión de la AAC-NOTA-2024-3167 de 29 de julio de 2024, trató de comunicarse con la empresa **GENERAL CONSTRUCTION PARTNERS, S.A., (GCP)**, siendo todos los intentos infructuosos. Adicionalmente, esta entidad licitante, considera que la empresa contratista no presentó las explicaciones requeridas y que el sustento presentado no es suficiente para validar los atrasos a la obra objeto de la orden de compra No. 4200544505 para las **"ADECUACIONES GENERALES A LA TERMINAL AERÓDROMO JUSTINIANO MONTENEGRO DE PEDASI, PROVINCIA DE LOS SANTOS."**

Que en todo este proceso se ha mantenido informada de la situación a la garante del proyecto, Aserta Seguros, S.A., a la cual mediante la AAC-NOTA-2024-3811 de 6 de septiembre de 2024, se le informó que se había publicado en el portal electrónico "PanamáCompra" la AAC-NOTA-2024-3522 de 22 de agosto de 2024, de intención de resolución administrativa.

Que, en la mencionada contratación, se ha configurado lo indicado en el numeral 1 del artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que señala lo siguiente:

"Artículo 136. Causales de Resolución Administrativa de Contrato. Como causales de resolución administrativa del contrato, además de las que se tengan por convenientes pactar en el contrato, deberán figurar las siguientes:

- 1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas
- 2."

Que con fundamento en el artículo 140 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, corresponde la imposición de la sanción de inhabilitación, la cual se ha determinado en atención a los perjuicios causados, tomando en cuenta el monto del contrato, el cual asciende a la suma de **Setenta y Siete Mil Ciento Setenta y Siete Balboas con 67/100 (B/.77,177.67)**.

La Autoridad Aeronáutica Civil ha determinado que en este caso se dio el supuesto de serios perjuicios causados a la institución, ya que los trabajos a realizar objeto de la orden de compra No. 4200544505 eran las Adecuaciones a la terminal del Aeródromo Justiniano Montenegro, ubicado en el distrito de Pedasí, provincia de Los Santos, el cual es reconocido por la variedad de actividades que ofrece para turistas, tanto nacionales como extranjeros, muchos de los cuales utilizan las instalaciones del Aeródromo Justiniano Montenegro, sin embargo, la falta de las adecuaciones a sus instalaciones ha causado inconvenientes para los visitantes y ha afectado negativamente la percepción de la infraestructura aeroportuaria del país.

Que, en virtud de las consideraciones anteriores, el suscrito Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, en uso de sus facultades legales.

EN CONSECUENCIA:



2

Resolución No. 256-2024-DJ-DG-AAC
Página No.3

RESUELVE:

- PRIMERO:** RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE la Orden de Compra No. 4200544505, para las **"ADECUACIONES GENERALES A LA TERMINAL AERÓDROMO JUSTINIANO MONTENEGRO DE PEDASI, PROVINCIA DE LOS SANTOS"**, como consecuencia del Procedimiento Excepcional de Contratación No. 2023-1-38-0-07-PE-013929".
- SEGUNDO:** INHABILITAR, a la empresa **GENERAL CONSTRUCTION PARTNERS, S.A., (GCP)**, por el término de dos (2) años.
- TERCERO:** REMITIR copia debidamente autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Contrataciones Públicas para los fines pertinentes, una vez se encuentre ejecutoriada.
- CUARTO:** NOTIFICAR a la Compañía de Seguros, Aserta Seguros, S.A., afianzadora del proyecto, del incumplimiento decretado mediante la presente resolución, a fin de que ejerza la opción de pagar el importe de la fianza o sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones.
- QUINTO:** ADVERTIR que contra esta Resolución procede el recurso de apelación que deberá ser anunciado ante la entidad contratante y sustentado ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de su notificación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 136, 138, 139, 140 y 142 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAP. RAFAEL BARCENAS CHIARI
Director General





III. ANUNCIO Y PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN:

La contratista **GENERAL CONSTRUCTION PARTNERS, S.A.**, en tiempo oportuno presentó el escrito de sustentación del Recurso de Apelación contra la **Resolución N°256-2024-DJ-DG-AAC de 11 de septiembre de 2024**, y adjuntó el recibido del anuncio del recurso de apelación presentado ante la **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**, el día 25 de septiembre de 2024, según el sello de recibido. (visible de folio 008 a folio 017 del expediente del Tribunal).

Siendo éste debidamente recibido de conformidad al artículo 160 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, puesto que dicho término es de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto apelado, por ello, la recurrente podía anunciar y sustentar su recurso de apelación del 19 al 25 de septiembre de 2024.

IV. ARGUMENTOS DE LA PARTE ACTORA:

La licenciada **Johana Raquel Ryall**, apoderada especial de la apelante **GENERAL CONSTRUCTION PARTNERS, S.A.**, a lo largo de su escrito de sustentación del recurso de apelación, señaló las causas por las cuales se mantiene en desacuerdo con la decisión arribada por la entidad, entre las que se encuentran las siguientes:

PRIMERO: LA AUTORIDAD DE AERONAUTICA CIVIL publico el día 08 de noviembre de 2023, a las once y siete de la mañana (11.07a:m) , el procedimiento excepcional NO. 2023-1-38-0-07-PE-013929, correspondiente a "**LAS ADECUACIONES GENERALES A LA TERMINAL AERÓDROMO JUSTINIANO MONTENEGRO DE PEDASI, PROVINCIA DE LOS SANTOS**" con un precio de referencia de SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE balboas con 67/100 (B/.77.177.67) cuya modalidad de adjudicación es GLOBAL.

SEGUNDO: Mi representado presento propuesta económica, y cumplió con todos los requisitos exigidos por la institución para dicho acto en donde por medio de la ORDEN DE COMPRA NO. 4200544505 del 26 de marzo de 2024, publicada el 04 de junio de 2024 en el portal de PanamaCompra, se establece a la empresa GENERAL CONSTRUCTION PARTNERS, S.A., (GCP) como proveedor para el acto publico NO. 2023-1-38-0-07-PE-013929, correspondiente a "**LAS ADECUACIONES GENERALES A LA TERMINAL AERÓDROMO JUSTINIANO MONTENEGRO DE PEDASI, PROVINCIA DE LOS SANTOS**"_con un valor de SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE balboas con 67/100 (B/.77.177.67)

TERCERO: Que la orden de compra de proceder fechada el 03 de junio de 2024 fue publicada el 04 de junio de 2024, estableciendo un termino de 120 días calendario iniciando el 5 de junio de 2024 y finalizando el 2 de octubre de 2024. Pactando el contrato en 4 meses consistiendo 120 días calendario de ejecución y 6 de liquidación.

CUARTO: Que mi representado inicio de inmediato los permisos de construcción para realizar la obra sin embargo, los mismos fueron demorados por el cambio de gobierno, y las autorizaciones de las firmas correspondientes, conforme que para dicha fecha se dio muchos cambios de jefatura y el trámite de los permisos retraso la obra.

QUINTO Que el día 04 de septiembre de 2024 se le notifico mediante nota No. 202400-090 dirigida a la Ingeniera Adiccia Escribano , dirección de gestión Aeroportuaria la situación del retraso, solicitando a su vez una extensión (prorroga) a la orden de compra conforme que los retrasos en los permisos atraso todo el cronograma de trabajo, y es importante indicar que para cualquier obra se requiere los permisos de construcción correspondiente.



Si bien es cierto la Ley 22 del 27 de junio de 2006 que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020 Publicado en Gaceta Oficial N° 29107-A de 7 de septiembre de 2020 en su artículo 22 establece los derechos de los contratistas lo cual nos dice lo siguiente

Artículo 22. Derecho de los contratistas. Son derechos de los contratistas los siguientes:

.....
4. Solicitar prórrogas dentro del plazo de cumplimiento, cuando el retraso se deba a razones no imputables al contratista. En aquellos casos en los que el retraso se deba a razones imputables a la entidad contratante, el contratista tendrá derecho a recibir la prórroga sin la aplicación de la multa establecida en el contrato.

Tal cual lo establece la norma mi representado solicito la extensión del plazo de cumplimiento, siendo el retraso no imputable a mi cliente toda vez que los permisos es un trámite administrativo que conlleva la actuación de otras instituciones y autoridades, y si nos encontrábamos en periodo de transición, como se puede obligar a una empresa a iniciar una obra sin permisos.

SEXTA: Que dentro de la solicitud de extensión se pidió iniciar el proyecto el 18 de septiembre de 2024, debido que ya se contaba con los permisos, y a su vez es necesario para extender la fianza, conforme que la misma mantenía un término de 120 días conforme al contrato.

SEPTIMO: Que luego de los cambios en la nueva administración, y aun sustentando y notificando las causas del atraso la Institución hizo caso omiso a la solicitud, cuando se mantiene toda la disposición de mi representado de culminar la obra, efectuándola en cumplimiento de la Ley que en este caso es la obtención de los permisos para poder ejecutar la obra.

OCTAVO: Sorpresivamente el 06 de septiembre de 2024, mediante nota AAC-NOTA 2024-3811 se informa de la solicitud de extensión de resolver administrativamente la ORDEN DE COMPRA NO. 4200544505 del 26 de marzo de 2024, publicada el 04 de junio de 2024 en el portal de PanamaCompra, se establece a la empresa GENERAL CONSTRUCTION PARTNERS, S.A., (GCP) como proveedor para el acto publico NO. 2023-1-38-0-07-PE-013929, correspondiente a "LAS ADECUACIONES GENERALES A LA TERMINAL AERÓDROMO JUSTINIANO MONTENEGRO DE PEDASI, PROVINCIA DE LOS SANTOS" cuando ya se habia dado respuesta a la causa de los atrasos y a la solicitud de prórroga o extensión de la orden, conforme a lo acontecido.

NOVENO: Luego de estas comunicaciones en donde deja a mi representante en una clara situación de indefensión, debido que por una parte se encuentra la ingeniera ADICCIA ESCRIBANO, directora de Gestión Aeroportuaria a.i, presionando a mi representado para resolverle el contrato administrativamente, basados, aun cuando en varias ocasiones se le converso y comunicó telefónicamente y mediante nota la situación en la cual habían provocado un retraso en la obra, la misma ignora la solicitud y hasta la fecha nunca respondió la solicitud efectuada.

DECIMO: Que si bien es cierto el funcionario publico solo puede hacer lo que la Ley así le mande, es prudente indicar que si un proveedor solicita en termino una prórroga o extensión, sustentada en atrasaos en los permisos de la construcción, como ingeniero jefe debe de conocer que toda obra de esta magnitud se requiere contar con su permiso, y que los mismos no son expeditos. Y además que su deber es comunicar la decisión ya sea negativa o positiva de la solicitud, actuando arbitrariamente ante la situación.

DECIMO PRIMERO: Desconocemos el interés de resolver administrativamente el contrato a mi representante, sin embargo aquí observamos un interés particular y una actuación inmediata sobre la ORDEN DE COMPRA NO. 4200544505 del 26 de marzo de 2024, publicada el 04 de junio de 2024 en el portal de PanamaCompra, sobre empresa GENERAL CONSTRUCTION PARTNERS, S.A., (GCP) como proveedor para el acto publico NO. 2023-1-38-0-07-PE-013929, correspondiente a "LAS ADECUACIONES GENERALES A LA TERMINAL AERÓDROMO JUSTINIANO MONTENEGRO DE PEDASI, PROVINCIA DE LOS SANTOS"

DECIMO SEGUNDO: Que la Ley 22 del 27 de junio de 2006 que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020 Publicado en Gaceta Oficial N° 29107-A de 7 de septiembre de 2020 en su artículo 21 hace referencia a las obligaciones de las entidades, lo cual traigo a colación conforme a lo establecido en la Ley.

Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:

.....
5. Adoptar las medidas para mantener, durante el desarrollo y la ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras prevaletientes al momento de contratar y de realizar sus modificaciones, cuando así estén autorizadas por la ley o el contrato, de acuerdo con el pliego de cargos.



7. Proceder oportunamente para que las actuaciones imputables a las entidades públicas no causen una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, estando obligadas a corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieran presentarse, acordando los mecanismos y los procedimientos para prevenir o solucionar, rápida y eficazmente, las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse, de conformidad con el contrato y el pliego de cargos.

18. Suministrar en los pliegos de cargos información auténtica, exacta y precisa que permita a los proponentes hacer ofrecimientos en igualdad de condiciones. Cuando se compruebe que la información suministrada es inexacta y/o falsa y cause un perjuicio para el Estado, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 18 de esta Ley.

Haciendo referencia a las obligaciones de las Instituciones es preciso indicar que la Institución nunca mantuvo las condiciones reales para la ejecución de la obra, conforme que se le había indicado que los tiempos para los permisos y construcción eran muy cortos y aun así dieron caso omiso a la realidad de la tramitología de los permisos de construcción de obra en nuestro país.

Dichas actuaciones van en contra del principio de la economía y tiempo del Estado, en donde la Institución hizo caso omiso a la solicitud de extensión, cuando siempre existió la buena fe, y comunicación con la empresa indicando el porque del atraso.

Si bien es cierto la obra le dieron orden de proceder días antes de finalizar el gobierno, fue imposible conseguir en término los permisos para iniciar la obra, provocando esto perjuicios a la empresa como desea la Institución que es inhabilitar.

Toda Institución debe conocer los mecanismos y tiempos en temas de construcción, y si nos dirigimos a la obra ofertado, la misma solo en ejecución duraría 120 días calendarios, obviando el término de los permisos.

DECIMO TERCERO: Es visible la solicitud que efectuó mi representado indicando la situación y a su vez solicitando el inicio de la obra fuera el 18 de septiembre, sin embargo se ignora la solicitud, nunca se respondió la nota y se procedió administrativamente de manera veloz.

Ley 22 del 27 de junio de 2006 que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020 Publicado en Gaceta Oficial N° 29107-A de 7 de septiembre de 2020 en su artículo 102 establece la concesión de prórroga, siendo en este caso una fuerza mayor que salía de la competencia de mi representado, conforme que el otorgamiento de los permisos le compete a otro funcionario público, de otra institución distinta a la entidad contratante.

Artículo 102. Concesión de prórroga.

Los retrasos que fueran producidos por causas no imputables al contratista o cuando se den situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, darán derecho a que se extienda el plazo de ejecución del contrato y su vigencia por un periodo no menor al retraso, que será tramitado por la entidad contratante, de oficio o a petición de parte. En los casos en que se decida conceder la extensión del plazo de ejecución del contrato, se documentarán como ajustes, cuando se trate de la orden de compra, o como adendas, cuando se trate de contrato, los cuales podrán perfeccionarse aun después del vencimiento del plazo de ejecución establecido en el contrato originalmente suscrito. También el contratista tendrá derecho a la extensión del periodo de ejecución, cuando el perfeccionamiento del contrato se efectúe con posterioridad a los ciento veinte días calendario de concluido el procedimiento de selección de contratista.

Es preciso indicar que la facultad de la Institución de otorgar una prórroga no solo puede ser a solicitud de parte sino de oficio, evidencia el interés de la institución en resolver el contrato administrativamente, sin darle oportunidad a mi representado de poder terminar la obra aun cuando la institución tenía conocimiento que se encontraba en los trámites de permisos plano y otros necesarios para iniciar una obra.

DECIMO CUARTO: Haciendo uso del derecho que le atañe, de acuerdo a la Ley 22 del 27 de junio de 2006 que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020 Publicado en Gaceta Oficial N° 29107-A de 7 de septiembre de 2020 en su artículo 160 que establece el recurso de apelación sobre la resolución administrativa de contrato, hacemos uso en derecho del mismo conforme a lo siguiente.

Artículo 160. Recurso de apelación a la resolución administrativa del contrato.

Las resoluciones que emitan las entidades contratantes mediante las cuales resuelven administrativamente un contrato podrán ser recurridas en apelación, anunciándola ante dichas entidades dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelve administrativamente el contrato, y sustentándola dentro del mismo término ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante apoderado legal. La entidad contratante, una vez anunciado el recurso de apelación, enviará el expediente completo, dentro de los dos días hábiles siguientes al referido recurso, al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. La apelación se surtirá en el efecto suspensivo.



Por las anteriores motivaciones, solicitan al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas que **REVOQUE** el contenido de la **Resolución N°256-2024-DJ-DG-AAC de 11 de septiembre de 2024**.

V. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

Mediante documento denominado **ACC-NOTA-2024-4223 de 27 de septiembre de 2024**, visible a foja 035 del expediente jurídico y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el 27 de septiembre de 2024, a las 03:06 p.m., la **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**, remitió el expediente administrativo contentivo del procedimiento excepcional N°2023-1-38-0-07-PE-013929, cuyo objeto contractual es el proyecto de "**ADECUACIONES GENERALES A LA TERMINAL DEL AERÓDROMO JUSTINIANO MONTENEGRO DE PEDASÍ, PROVINCIA DE LOS SANTOS.**", conformado por un (1) tomo con 344 folios útiles, según informe secretarial que reposa a fojas 045 y 046 del expediente jurídico.

VI. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN APELADA:

La **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**, con fundamento en el numeral 1 del artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, por medio de la **Resolución N°256-2024-DJ-DG-AAC de 11 de septiembre de 2024**, resolvió administrativamente la **Orden de Compra N°4200544505**, correspondiente al procedimiento excepcional N°2023-1-38-0-07-PE-013929, cuyo objeto contractual es el proyecto de "**ADECUACIONES GENERALES A LA TERMINAL DEL AERÓDROMO JUSTINIANO MONTENEGRO DE PEDASÍ, PROVINCIA DE LOS SANTOS.**" e inhabilita por dos (2) años al contratista **GENERAL CONSTRUCTION PARTNERS, S.A.**, para participar en actos de selección de contratistas y celebrar contratos con el Estado.

VII. PRUEBAS Y DESCARGOS ANUNCIADOS POR LAS PARTES:

De acuerdo con el procedimiento dispuesto en el artículo 249 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, compete al Tribunal una vez recibido el expediente administrativo y la sustentación del recurso, el examen de las pruebas y los descargos, por lo que en consecuencia, mediante **Resolución N°075-2024-TACP de 18 de noviembre de 2024**, este Tribunal admitió las pruebas presentadas por la apelante e incorporó como prueba el expediente administrativo contentivo de toda la actuación llevada a cabo dentro del acto público N°2023-1-38-0-07-PE-013929.

Por medio de la **Resolución N°004-2025-Pruebas/TACP de 21 de enero de 2025**, este Tribunal, en Sala Unitaria, ordenó prueba de informe a la **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL** y a la contratista **GENERAL CONSTRUCTION PARTNERS, S.A.**, con la finalidad de brindar una justicia equitativa y con el propósito de contar con

Por ello, en atención al **Oficio N°017-2025 de 22 de enero de 2025**, la **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**, mediante documento identificado como **AAC-NOTA-2025-533 de 28 de enero de 2025**, remite a este Tribunal las respuestas a la prueba de informe solicitada, a saber:



Licenciada
KAREN S. SOLIS M.
Secretaría General, Encargada
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas E.S.D.

Con mi acostumbrado respeto, me dirijo a usted, en ocasión de dar respuesta al Oficio No. 017-2025, de 22 de enero de 2025, que guarda relación al Recurso de Apelación interpuesto por GENERAL CONSTRUCTION PARTNERS, S. A., en contra de la contra de la Resolución No. 256-2024-DJ-DG-AAC del once (11) de septiembre de 2024, le damos respuesta a las siguientes preguntas formuladas:

1. Si el contratista GENERAL CONSTRUCTION PARTNERS, S. A., en virtud de la Orden de Compra N°4200545505, ha generado o no la entrega de suministros o actividades tales como:
- a. Cubierta de Techo: desmontar de la cubierta panalit existente, incluye laminas, tornillos cunbreras y demás accesorios.
R. No se desmontó la cubierta de panalit existente que incluye láminas, tornillos cunbreras y demás accesorios.
 - b. Suministro e instalación de canales colectores tipo colonial de PVC incluye todos los accesorios para la correcta instalación según fabricante.
R. No se suministró, ni se instaló canales colectores tipo colonial de PVC, incluye todos los accesorios.
 - c. Suministro e instalación de carriolas de 2"X"cal 16 soldadas a "1/2" entre carriolas existentes.
R. No se suministró, ni se instaló carriolas de 2"X6" cal 16 soldadas a "1/2" entre carriolas existentes.
 - d. Suministro e instalación de bajantes de PVC de 4" color blanco, incluye todos los accesorios para la correcta instalación según fabricante.
R. No se suministró, ni se instaló bajantes de PVC de 4" color blanco.

Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá - Oficinas Administrativas: Albrook Edificio 805 - Panamá, Panamá
Tel. (507) 524-4000 - www.aeronautica.gob.pa



- [illegible]

Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá - Oficinas Administrativas: Albrook Edificio 805 - Panamá, Panamá
Tel. (507) 524-4000—www.aeronautica.gob.pa

Damos respuesta en base a la Resolución No.194-DJ-DG-AAC de 30 de julio de 2024. Por la cual se delega en la persona de César Dudley, director jurídico de la autoridad aeronáutica civil, la facultad de firmar documentos de índole legal, que deban ser presentados a lo externo de la entidad, en caso de que el Director General, No se encuentre disponible, de la cual ya consta copia dentro del expediente.

Atentamente,

Licenciado Cesar Dudley
Director de Asesoría Legal



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CONTRATACIONES PUBLICAS

RECIBIDO

Fecha. 28 de mayo de 2012

Hora. 9:32 am

Firma. [Signature]



Por su parte, la **Licenciada Johana Raquel Ryall**, apoderada especial de la empresa **GENERAL CONSTRUCTION PARTNERS, S.A.**, remitió el día 28 de enero de 2025, a las 03:35 p.m., vía correo electrónico institucional escrito denominado **“Solicitud de Prórroga al Oficio 018-2025 TACP de 22 de enero de 2025”** (visible en el portal “PanamaCompra” y a fojas 78-80 del expediente jurídico), por medio de la cual manifiesta la necesidad de solicitar una prórroga para entregar el informe requerido mediante **Oficio N°018-2025-TACP**, toda vez que la documentación requerida está pendiente de ser entregada a su despacho como sustento de lo apelado.

Es válido aclarar que, la prueba de informe requerida debía ser remitida a este Tribunal dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la **Resolución N°004-2025-Pruebas-TACP de 21 de enero de 2025**, es decir, a más tardar el **martes 28 de enero de 2025**.

VIII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas atendiendo los postulados de transparencia, tiene la obligación de motivar en forma detallada y precisa los actos administrativos que expide, con ocasión de la actividad recursiva que se desarrolla en sus estrados, así pues nos atañe analizar cada una de las piezas procesales que se encuentran en el sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra” así como en el expediente administrativo y en el expediente jurídico, en contraste con los argumentos esgrimidos por las partes, a fin de resolver la presente encuesta jurídica.

De conformidad con lo establecido en los artículos 140 y 146 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso.

Ante la exposición de los diversos motivos planteados por ambas partes corresponde a este Tribunal emitir un criterio cónsono a los principios procesales, a nuestra normativa jurídica y respaldado por las pruebas obrantes tanto en el expediente jurídico, como en el administrativo.

Por consiguiente, al observar que no existe ningún vicio o pretermisión que impida el conocimiento del fondo del recurso de apelación, este Tribunal procede a realizar el análisis de las diversas etapas que llevaron a la entidad a la decisión tomada por la entidad, con la finalidad de emitir un pronunciamiento cónsono y en derecho respecto a lo que aquí corresponde y a ello nos avocamos.

Vemos que, la **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**, luego del trámite correspondiente al procedimiento de resolución administrativa del contrato u orden de compra, mediante la **Resolución N°256-2024-DJ-DG-AAC de 11 de**



septiembre de 2024, resolvió administrativamente la **Orden de Compra N°4200544505** e inhabilita por dos (2) años al contratista **GENERAL CONSTRUCTION PARTNERS, S.A.**, para participar en actos de selección de contratistas y celebrar contratos con el Estado; resolución que fue publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", a fecha 16 de septiembre de 2024 a las 10:10 a.m.

Tenemos que, la **Orden de Compra N°4200544505**, a favor de **GENERAL CONSTRUCTION PARTNERS, S.A.**, por el monto de **SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 67/100 (B/.77,177.67)**, con plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, fue refrendada por la Contraloría General de República (Contraloría o CGR), el 29 de mayo de 2024, visible en "PanamaCompra", cuya publicación fue realizada el 04 de junio de 2024. Por lo anterior, el plazo de ejecución de la obra corría desde el 5 de junio al 02 de octubre de 2024.

De conformidad con las constancias que reposan en el expediente administrativo del acto público, la entidad mediante **AAC-NOTA-2024-3522 de 22 de agosto de 2024**, publicado en el portal electrónico "PanamaCompra", el 28 de agosto de 2024, comunicó al contratista **GENERAL CONSTRUCTION PARTNERS, S.A.**, su intención de resolver administrativamente la referida Orden de Compra, indicando sus razones y concediéndole el término de cinco (5) días para contestar y presentar las pruebas que estimara convenientes.

En atención a lo anterior, la empresa **GENERAL CONSTRUCTION PARTNERS, S.A.**, presenta **NOTA-202400-090 de 04 de septiembre de 2024**, donde manifiesta que el atraso en la tramitación de los permisos de construcción en paralelo al cambio de gobierno, además solicitó una extensión del tiempo para el proyecto.

Tenemos entonces que, se perfeccionó con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que reformó la Ley 22 de 2006, por lo que debemos atender lo dispuesto en el artículo 75 de la aludida excerta legal, en el sentido que se le aplicarán las normas vigentes al momento de su perfeccionamiento.

Resulta importante establecer que conforme al artículo 93 de la Ley 22 de 2006, los contratos (en nuestro caso la orden de compra) se entenderán perfeccionados cuando sean refrendados por la Contraloría y surtirán sus efectos a partir de la fecha de notificación, veamos:

"Artículo 93. Facultad de contratación. La celebración de los contratos corresponde al ministro o representante legal de la entidad contratante correspondiente o a quien se delegue esta facultad, por parte del Estado, de acuerdo con las condiciones y los requisitos exigidos en el pliego de cargos y las disposiciones legales pertinentes. Los contratos se entenderán perfeccionados cuando



sean refrendados por la Contraloría General de la República, y surtirán sus efectos a partir de la fecha de notificación o entrega de la orden de proceder al contratista. Se exceptúan los convenios marco, los cuales se perfeccionarán una vez sean suscritos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Todos los contratos, independientemente de su cuantía, se deberán publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

El artículo 160 de la Ley 22 de 2006, consagra los presupuestos procesales del recurso de apelación que se interpone en contra de la resolución administrativa de un contrato:

"Artículo 160. Recurso de apelación a la resolución administrativa del contrato. Las resoluciones que emitan las entidades contratantes mediante las cuales resuelven administrativamente un contrato podrán ser recurridas en apelación, anunciándola ante dichas entidades dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelve administrativamente el contrato, y sustentándola dentro del mismo término ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante apoderado legal.

La entidad contratante, una vez anunciado el recurso de apelación, enviará el expediente completo, dentro de los dos días hábiles siguientes al referido recurso, al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

La apelación se surtirá en el efecto suspensivo".

Siendo así, el recurso de apelación que nos ocupa fue presentado en tiempo oportuno dado que la **Resolución N°256-2024-DJ-DG-AAC de 11 de septiembre de 2024**, fue publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el día 16 de septiembre de 2024, a las 10:10 a.m., por lo que la actora tenía del 19 al 25 de septiembre de 2024, para anunciar y sustentar el recurso de apelación.

Por su parte, el artículo 136 de la misma excerta legal, consagra las causales de la resolución administrativa del contrato, como a continuación:

"Artículo 136. **Causales de la resolución administrativa del contrato**. Como causales de resolución administrativa del contrato, además de las que se tengan por convenientes pactar en el contrato, deberán figurar las siguientes:

1. **El incumplimiento de las cláusulas pactadas.**
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.



Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a este por ministerio de esta Ley, aun cuando no se hubieran incluido expresamente en el contrato". (El subrayado y resaltado es del Tribunal).

A su vez el artículo 138 de la referida ley, desarrolla la resolución del contrato por incumplimiento del contratista, determinando lo siguiente:

"Artículo 138. Resolución del contrato por incumplimiento del contratista. **El incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista dará lugar a la resolución administrativa del contrato, la cual se efectuará por medio de acto administrativo debidamente motivado.** La entidad contratante notificará a la fiadora el incumplimiento del contratista, decretado mediante resolución motivada, la que dispondrá de un término de veinte días hábiles, siguientes a la notificación de incumplimiento, para ejercer la opción de pagar el importe de la fianza, o de sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones, siempre que quien vaya a continuarlo, por cuenta de la fiadora y a cuenta y riesgo de esta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio de la entidad contratante.

Para los efectos técnicos y legales se harán extensivas y propias las cláusulas del contrato principal dentro del contrato de la fianza, en lo relativo a la ejecución del contrato.

Si el fiador ejerce la opción de sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones, deberá indicarle a la entidad quién continuará la ejecución del contrato a su nombre.

Una vez asumida la sustitución del contratista, la fiadora tendrá un término de treinta días calendario para continuar con la ejecución del contrato y finalizar la obra de conformidad con lo pactado.

Salvo que el incumplimiento de que trata este artículo sea por caso fortuito, fuerza mayor, o causas no imputables a este, el contratista se hará merecedor a las sanciones e inhabilitaciones previstas en el artículo 140, sin perjuicio de la responsabilidad civil correspondiente derivada del incumplimiento contractual. La entidad contratante ejecutará la fianza de cumplimiento consignada, previo cumplimiento de las formalidades de rigor.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de incumplimiento total en contrataciones menores, la entidad podrá convocar a otro acto público o adjudicar al proponente que haya llegado en segundo lugar, según sea más beneficioso para los intereses públicos, sin perjuicio de las sanciones aplicables. Esta materia será desarrollada en el reglamento". (El subrayado y resaltado es del Tribunal).

Así tenemos que, en el artículo 139 de la Ley de Contrataciones Públicas, se establece el procedimiento para la resolución administrativa del contrato, como a continuación:

"Artículo 139. Procedimiento de resolución. La resolución administrativa del contrato se ajustará a lo establecido en el artículo anterior, con sujeción a las siguientes reglas:



1. Cuando exista alguna causal para la resolución administrativa del contrato, la entidad contratante adelantará las diligencias de investigación y ordenará la realización de las actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, que pudiesen comprobar o acreditar la causal correspondiente.

No obstante, cuando sea factible, la entidad contratante podrá otorgarle, al contratista, un plazo para que corrija los hechos que determinaron el inicio del procedimiento.

2. Si la entidad contratante considera resolver administrativamente el contrato se lo notificará al afectado o a su representante, señalándole las razones de su decisión y concediéndole un término de cinco días hábiles, para que conteste y, a la vez, presente las pruebas que considere pertinentes. Esta notificación le será comunicada a la fiadora.
3. Debe contener una exposición de los hechos comprobados, de las pruebas relativas a la responsabilidad de la parte, o de la exoneración de responsabilidad en su caso, y de las disposiciones legales infringidas.
4. Podrá ser recurrible ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución, que se surtirá en el efecto suspensivo, con lo cual se agotará la vía gubernativa.
5. La decisión final, una vez agotada la vía gubernativa, será recurrible ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.
6. Una vez ejecutoriada la resolución, se remitirá a la Dirección General de Contrataciones Públicas, para los efectos del registro correspondiente. (El subrayado es del Tribunal)"

Así las cosas, al examinar el registro electrónico, encontramos que el 28 de agosto de 2024, a las 11:46 a.m., fue publicado el documento identificado como **AAC-NOTA-2024-3522 de 22 de agosto de 2024**, en el cual la entidad comunicó a la contratista **GENERAL CONSTRUCTION PARTNERS, S.A.**, su intención de resolver administrativamente la referida orden de compra, indicando sus razones y concediéndole el término de cinco (5) días para contestar y presentar las pruebas que estimara convenientes, con lo cual corroboramos que la entidad brindó al contratista la oportunidad de defenderse, conforme al precitado artículo 139, cumpliendo también con el Principio del Debido Proceso, consagrado en la Constitución Nacional, la Ley de Procedimiento Administrativo General y la Ley 22 de 2006, que implica, entre otros, dar a las partes interesadas el derecho a ser oídos y hacer valer sus derechos ante la entidad contratante y los entes de control.

En ese orden de ideas, vemos que tanto en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" como en el expediente administrativo del acto apelado reposa la **NOTA-202400-090 de 04 de septiembre de 2024**, por medio de la cual el contratista hizo uso de su derecho a presentar sus descargos, así manifestó que, el atraso en la tramitación de los permisos de construcción en



paralelo al cambio de gobierno no le ha permitido cumplir con el cronograma de ejecución de la obra, además solicita a la entidad una extensión del tiempo para el proyecto, sin embargo, no aportó ninguna prueba que sustente sus alegaciones en cuanto al retraso en la ejecución del proyecto. Tal como se puede observar en la sustentación del recurso de apelación presentado por la recurrente:

PRUEBAS

- PRUEBAS**
- 1- Aducimos como prueba el expediente electrónico que consta en el Sistema Electrónico De Contrataciones Publica " Panamácompra", RELACIONADO CON EL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE CONTRATACIONES NO. 2023-1-38-0-07-PE-013929 PARA LAS ADECUACIONES GENERALES A LA TERMINAL AERÓDROMO JUSTINIANO MONTENEGRO DE PEDASI, PROVINCIA DE LOS SANTOS Convocado POR LA AUTORIDAD DE AERONAUTICA CIVIL
 - 2- PODER ESPECIAL DE ACTUACION DEBIDAMENTE NOTARIADO
 - 3- COPIA DE IDONEIDAD DE ABOGADA
 - 4- COPIA DE CEDULA DE ABOGADA
 - 5- CERTIFICADO DEL REGISTRO PUBLICO DE GENERAL
 - 6- COPIA DE AVISO DE OPERACIÓN
 - 7- COPIA DE PODER AL SEÑOR EDGAR GUZMAN

La causal invocada por la **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**, para la resolución administrativa de la orden de compra, es el incumplimiento de las cláusulas pactadas, específicamente en cuanto al término de ejecución del proyecto, puesto que, tal como lo indica el documento denominado **AAC-NOTA-2024-3167 de 29 de julio de 2024**, publicado en el portal electrónico “PanamaCompra”, el 01 de agosto de 2024 y visible en el expediente administrativo a foja 309, la entidad le indicó su inquietud al contratista, ya que, al 26 de julio de 2024, habían transcurrido 52 días calendario del período de ejecución de la obra, es decir un 43.33% del tiempo de ejecución, encontrándose un atraso en el cronograma de trabajo. Según se puede apreciar en la solicitud de bienes, servicios y obras (foja 66 del expediente administrativo), el término de ejecución es de 120 días calendario, lo cual es congruente con el contenido de la orden de compra resuelta administrativamente (fojas 271-281 del expediente administrativo y PanamaCompra), veamos:

[illegible]



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
AUTORIDAD DE AERONÁUTICA CIVIL
Panamá, República de Panamá

14 8174126

Orden de Compra a Crédito												
No. Resolución:	07-PE-013929					Fecha de la O/Compra:	26.03.2024					
No. Requisición:	040-2024					No. de la O/Compra:	4200544505					
No. Transacción:	20242380000810000025651					No. Expediente:	CONTAB/2024/8238001682					
Acto Público:	2023-1-38-0-07-PE-013929					Exp. Comprometido:	CONTAB/2024/8238001681					
DATOS DE PROVEEDOR												
Código:	1000113542					DV:	35					
Nombre:	GENERAL CONSTRUCTION PARTNERS S.A.					RUC/ Céd.:	155603827-2-2015					
Dirección:	PANAMA , - PANAMA PA					Telefono:						
Representante	MIGUEL PASTOR ORTIZ NUÑEZ 2-731-2347					Correo						
DATOS DE ENTREGA												
Unidad Solicitante:	DIRECCION DE AEROPUERTOS											
Proceso de Compras:	Procedimiento especial de contratación.											
Plazo de Entrega:	120 Dias CALENDARIO ← Fecha de Vencimiento: 2/10/2024											
Pago:	Crédito											
Tipo de Fondo:	INVERSION											
Monto Original:	SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 67/100											
Item	Cód. Material	Descripción	Cant.	UM	P/U	ITBMS	Ajuste	ISC	Sume	Soter.	Port.	TOTAL
1	189441017240020032	Adecuaciones Gen.a la Terminal-PEDASI	1.00	CU	77,177.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	77,177.67

Descripción: ADECUACIONES GENERALES A LA TERMINAL DEL AERÓDROMO JUSTINIANO MONTENEGRO DE PEDASI, PROVINCIA DE LOS SANTOS.
DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES ADJUNTAS PARA LA COTIZACIÓN 2023-1-38-0-07-CL-013911.

A PRELIMINARES: ACTIVIDADES: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL. UNIDAD: GLOBAL, CANTIDAD: 1, PRECIO UNITARIO: B/ 95.35, TOTAL: B/ 95.35

ACTIVIDADES: APROBACIÓN DE PLANOS ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES. UNIDAD: GLOBAL, CANTIDAD: 1, PRECIO UNITARIO: B/ 1,500.00, TOTAL: B/ 1,500.00

ACTIVIDADES: PERMISO DE CONSTRUCCIÓN. UNIDAD: GLOBAL, CANTIDAD: 1, PRECIO UNITARIO: B/ 1,700.00, TOTAL: B/ 1,700.00

B CUBIERTA DE TECHO: ACTIVIDADES: DESMONTE DE LA CUBIERTA PANALIT EXISTENTE, INCLUYE, LAMINAS, TORNILLOS CUMBRERAS Y DEMÁS ACCESORIOS. UNIDAD: M2, CANTIDAD: 201.25, PRECIO UNITARIO: B/ 6.94, TOTAL: B/ 1,396.68.



Tenemos que, habiéndose perfeccionado la orden de compra con el refrendo de Contraloría, el 29 de mayo de 2024 y con su notificación en “PanamaCompra”, el 04 de junio de 2024, el término de ciento veinte (120) días calendario para la ejecución del proyecto corría desde el 05 de junio al 02 de octubre de 2024.

Aunado a ello, tenemos que, este Tribunal, en Sala Unitaria, con la finalidad de brindar una justicia equitativa y con el propósito de contar con mejores elementos de juicio para emitir nuestra decisión sobre la controversia planteada, mediante **Resolución N°004-2025-Pruebas/TACP de 21 de enero de 2025**, ordenó prueba de informe a la **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**, a fin de determinar si se ha generado o no la entrega de suministros y actividades varias que debía realizar el contratista como parte del compromiso de obligaciones a entregar, además de determinar el porcentaje de ejecución del proyecto, lo cual fue respondido por la entidad mediante documento



identificado como **AAC-NOTA-2025-533 de 28 de enero de 2025** (visible a fojas 073-075 del expediente jurídico y debidamente publicado en el portal "PanamaCompra"), el cual en lo medular señala lo siguiente:

1. Si el contratista **GENERAL CONSTRUCTION PARTNERS, S. A.**, en virtud de la Orden de Compra N°4200545505, ha generado o no la entrega de suministros o actividades tales como:
 - a. Cubierta de Techo: desmontar de la cubierta panalit existente, incluye laminas, tornillos cumbrreras y demás accesorios.
→ **R. No se desmontó la cubierta de panalit existente que incluye láminas, tornillos cumbrreras y demás accesorios.**
 - b. Suministro e instalación de canales colectores tipo colonial de PVC incluye todos los accesorios para la correcta instalación según fabricante.
→ **R. No se suministró, ni se instaló canales colectores tipo colonial de PVC, incluye todos los accesorios.**
 - c. Suministro e instalación de carriolas de 2"X"cal 16 soldadas a "1/2" entre carriolas existentes.
→ **R. No se suministró, ni se instaló carriolas de 2"X6" cal 16 soldadas a "1/2" entre carriolas existentes.**
 - d. Suministro e instalación de bajantes de PVC de 4" color blanco, incluye todos los accesorios para la correcta instalación según fabricante.
→ **R. No se suministró, ni se instaló bajantes de PVC de 4" color blanco.**
 - e. Suministro e instalación de alineadores de 1.20 m, de 1/2, con tuercas y arandelas.
→ **R. No se suministró, ni se instaló alineadores de 1.20 m, de 1/2, con tuercas y arandelas.**
 - f. Suministro y aplicación de pintura anticorrosiva color aluminio para todas las superficies de carriolas.
→ **R. No se suministró, ni se aplicó pintura anticorrosiva color aluminio para todas las superficies de carriolas.**
 - g. Suministro e instalación de cubierta con láminas de teja plástica "añejada" tipo Hopsa o similar.
→ **R. No se suministró, ni se instaló cubierta con láminas de teja plástica "añejada" tipo Hopsa o similar.**
 - h. Suministro e instalación de cumbrreras, incluye: tapa canoas, tapa cumbrrera y accesorios en general.
→ **R. No se suministró, ni se instaló cumbrreras, que incluyen tapa canoas, tapa cumbrrera y accesorios en general.**
 - i. Suministro e instalación de parrillas de ventilación para cielo raso y paredes de 4"X16" de aluminio color blanco, en pared = 10 unidades en cielo raso PVC en aleros = 10 unidad incluye apertura de orificios en paredes existentes.
→ **R. No se suministró, ni se instaló parrillas de ventilación para cielo raso y paredes de 4"X16" de aluminio color blanco en pared; ni 10 unidades de cielo raso de PVC; ni 10 unidades con orificios en paredes existentes.**
 - j. Depósito oficina: remoción de azulejos en pared y piso existentes.
→ **R. No se removió azulejos en pared, ni en pisos existentes.**
2. Determinar el porcentaje de avance del proyecto correspondiente al procedimiento excepcional N°2023-1-38-0-07-PE-013929, cuyo objeto contractual son las "Adecuaciones Generales a la Terminal del Aeródromo Justiniano Montenegro de Pedasí, Provincia de Los Santos."
R. Al no tener un inicio oficial por parte del contratista al proyecto correspondiente al procedimiento excepcional N°2023-1-38-0-07-PE-013929 cuyo objeto contractual son las "Adecuaciones Generales a la Terminal de Aeródromo Justiniano Montenegro de Pedasí, Provincia de Los Santos", se determina que el porcentaje de avance es cero por ciento (0%).



Además, mediante **Resolución N°004-2025-Pruebas/TACP de 21 de enero de 2025**, se ordenó prueba de informe a la contratista **GENERAL CONSTRUCTION PARTNERS, S.A.**, a fin de que nos respondiera lo siguiente:

1. Cuenta o no con la aprobación de los planos por las autoridades correspondientes, relacionados al acto público de selección de contratista por procedimiento excepcional N°2023-1-38-0-07-PE-013929, cuyo



objeto contractual es el proyecto de **“Adecuaciones Generales a la Terminal del Aeródromo Justiniano Montenegro de Pedasí, Provincia de Los Santos”**, en caso afirmativo adjuntar constancia.

2. Cuenta o no con los permisos de construcción emitidos por las autoridades correspondientes, para realizar el proyecto relacionado al acto público de selección de contratista por procedimiento excepcional N°2023-1-38-0-07-PE-013929, cuyo objeto contractual es el proyecto de **“Adecuaciones Generales a la Terminal del Aeródromo Justiniano Montenegro de Pedasí, Provincia de Los Santos”**, en caso afirmativo adjuntar constancia.

Sin embargo, la **Licenciada Johana Raquel Ryall**, apoderada especial de la empresa **GENERAL CONSTRUCTION PARTNERS, S.A.**, remitió el día 28 de enero de 2025 a las 03:35 p.m., vía correo electrónico institucional escrito denominado **“Solicitud de Prórroga al Oficio 018-2025 TACP de 22 de enero de 2025”** (visible en el portal “PanamaCompra” y a fojas 78-80 del expediente jurídico), por medio de la cual manifiesta la necesidad de solicitar una prórroga para entregar el informe requerido mediante **Oficio N°018-2025-TACP**, toda vez que la documentación requerida está pendiente de ser entregada a su despacho como sustento de lo apelado.

Es válido aclarar que, la prueba de informe requerida debía ser remitida a este Tribunal dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la **Resolución N°004-2025-Pruebas-TACP de 21 de enero de 2025**, es decir, a más tardar el **martes 28 de enero de 2025**.

Por lo que, no se otorgó la prórroga requerida, toda vez que, este Tribunal en Sala Unitaria, le concedió a la empresa **GENERAL CONSTRUCTION PARTNERS, S.A.**, un término prudencial para contestar la prueba requerida, aunado a que lo requerido consistía en dos preguntas cerradas y sencillas, las cuales no requieren ningún tipo de conocimiento de naturaleza técnica que amerite prorrogar el término para su evacuación.

Por todo lo anterior, de las constancias del expediente jurídico y administrativo, se evidencia que la empresa **GENERAL CONSTRUCTION PARTNERS, S.A.**, efectivamente mantenía un atraso en el cronograma de ejecución del proyecto, tal como lo plasman los documentos identificados como **AAC-NOTA-2024-3167 de 29 de julio de 2024** (foja 309 del expediente administrativo), suscrito por la Ingeniera Adiccía Escribano, Directora de Gestión Aeroportuaria de la Autoridad Aeronáutica Civil, donde se indica que, al 26 de julio de 2024, habían transcurrido 52 días calendario del período de ejecución de la obra, es decir un 43.33% del tiempo de ejecución, sin que ni siquiera el contratista haya entregado los planos aprobados, encontrándose un atraso en el cronograma de trabajo; así como el documento



identificado como **AAC-NOTA-2025-533 de 28 de enero de 2025** (visible a fojas 073-075 del expediente jurídico y debidamente publicado en el portal "PanamaCompra), donde la entidad indica que no se ha generado la entrega de suministros y actividades varias que debía realizar el contratista como parte del compromiso de obligaciones a entregar con relación a la **Orden de Compra N°4200544505**, además la entidad estima que el porcentaje de ejecución del proyecto por parte del contratista, es de un cero por ciento (0%), ya que no tuvo un inicio oficial del proyecto.

Aunado a ello, la empresa contratista mediante **NOTA-202400-090 de 04 de septiembre de 2024**, manifestó a la entidad que, el atraso en la tramitación de los permisos de construcción en paralelo al cambio de gobierno, y solicitó una extensión del plazo de cumplimiento, al considerar que el retraso no le es imputable ya que, corresponden el trámite administrativo que conlleva las actuaciones de otras instituciones y autoridades, más no presentó ningún material probatorio que constate que la causa de su incumplimiento no le sea imputable.

Ante este escenario este Tribunal se sensibiliza ante la situación, sin embargo, no podemos dejar de lado que, en el caso que nos ocupa, el contratista desde el momento en que publicó la cotización en línea que precede al procedimiento excepcional (27 de septiembre de 2023), se encontraba en pleno conocimiento de que la ejecución del proyecto requerida por la entidad para entregar en un plazo de 120 días calendario, por ello, debió tomar las previsiones necesarias para cumplir en dicho término.

Ahora bien, la actora es del criterio que las situaciones ya planteadas, se enmarcan en las excepciones del quinto párrafo del artículo 138 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, refiriéndose específicamente al caso fortuito.

Artículo 138: ... **Salvo que el incumplimiento de que trata este artículo sea por caso fortuito fuerza mayor, o causas no imputables a este**, el contratista se hará merecedor a las sanciones e inhabilitaciones previstas en el artículo 140, sin perjuicio de la responsabilidad civil correspondiente derivada del incumplimiento contractual. La entidad contratante ejecutará la fianza de cumplimiento consignada, previo cumplimiento de las formalidades de rigor. ..." (El subrayado y resaltado es del Tribunal).

Con relación al caso fortuito el Código Civil, aplicable de manera supletoria, nos brinda la siguiente definición:

"Artículo 34-D. Es fuerza mayor la situación producida por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir, tales como los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, el apresamiento por parte de enemigos, y otros semejantes.



Es caso fortuito el que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos, como un naufragio, un terremoto, una conflagración y otros de igual o parecida índole". (El subrayado es del Tribunal)

Dada la definición, a simple vista se puede concluir que, la causa del incumplimiento del cronograma de ejecución de la obra es imputable al contratista, ya que no existen en el expediente administrativo ni jurídico las respectivas pruebas y sustentos documentales que respalden las alegaciones de la apelante, no es posible dar por válidos dichos argumentos o posibles situaciones de las cuales no se tiene certeza jurídica ni fáctica.

Por todo lo previamente expuesto, este Tribunal concluye que la contratista para el momento en que presentó una propuesta económica voluntariamente para llevar a cabo adecuaciones generales a la Terminal del Aeródromo Justiniano Montenegro de Pedasí, en la provincia de Los Santos, requeridas por la entidad mediante un procedimiento excepcional, estaba al tanto de que el plazo de ejecución era de 120 días calendario, por lo que, alegar que el atraso en la tramitación de los permisos de construcción en paralelo al cambio de gobierno no le ha permitido cumplir con el cronograma de ejecución de la obra, tampoco el indicar que, el término de ejecución no resulta consonó con la realidad, ello no es congruente puesto que participó y aceptó sin restricciones ni objeciones el pliego de cargos.

La empresa **GENERAL CONSTRUCTION PARTNERS, S.A.**, asumió el compromiso de cumplir con las condiciones establecidas en el pliego de cargos del procedimiento excepcional, por lo que, debió realizar todas las diligencias pertinentes para cumplir con las cláusulas pactadas en la **Orden de Compra a Crédito N°4200544505 de 26 de marzo de 2024**, correspondiente al procedimiento excepcional **N°2023-1-38-0-07-PE-013929**, cuyo objeto contractual es "Adecuaciones Generales a la Terminal del Aeródromo Justiniano Montenegro de Pedasí, Provincia de Los Santos."

Sin embargo, a todas luces la contratista actuó de manera negligente ante su obligación con el Estado, por lo que no cabe valerse de la fuerza mayor como eximente de responsabilidad, por lo que lo procedente es resolver administrativamente el contrato y sancionarlo de acuerdo con lo establecido en la ley de contrataciones públicas, puesto que no se encuentra revestido de un eximente de responsabilidad.

Como ya hemos manifestado, no existe ninguna constancia en el expediente administrativo, así como tampoco fue aportada por la parte actora, documentación idónea para probar que la causa del incumplimiento no es atribuible al contratista.

Así las cosas, la carga de la prueba le correspondía a la contratista, es decir, la empresa **GENERAL CONSTRUCTION PARTNERS, S.A.**, estaba compelida a probar que efectivamente procuró realizar las gestiones para cumplir con el



cronograma de ejecución del proyecto; ante la falta de acreditación referida, es claro que no puede considerarse probada la eximente de responsabilidad por la parte actora.

En efecto, a cada parte en el procedimiento de resolución administrativa, se le debe exigir que pruebe o despeje las dudas respecto su responsabilidad, para lo cual no es suficiente expresar la ocurrencia de una eximente, se debe hacer el esfuerzo de dejar constancias y elementos probatorios suficientes. En sentido contrario, se entiende la existencia de responsabilidad, cuando nada se prueba respecto a la ocurrencia de una situación eximente.

El hecho de que haya dejado de cumplir el cronograma de ejecución de la obra por más de cincuenta y dos (52) días calendario, una obligación de culminar un proyecto que tenía un término de entrega de ciento veinte (120) días calendario, valida la negligencia de la contratista.

En concordancia con lo ponderado, vale recordar que la Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 150, dispone que incumbe a las partes probar los hechos o datos que constituyen el supuesto de hecho de las normas que le son favorables.

Analizados los hechos, lo procedente es **confirmar** el acto administrativo apelado, por el cual la **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**, resolvió administrativamente la **Orden de Compra N°4200544505**, correspondiente acto público de selección de contratista por procedimiento excepcional N°2023-1-38-0-07-PE-013929, cuyo objeto contractual es el proyecto de "**Adecuaciones Generales a la Terminal del Aeródromo Justiniano Montenegro de Pedasí, Provincia de Los Santos.**", inhabilitó a la contratista **GENERAL CONSTRUCTION PARTNERS, S.A.**, por el término de dos (2) años para participar en actos de selección de contratistas y celebrar contratos con el Estado, con fundamento en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020:

"Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a **confirmar** modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante". (El resultado y subrayado es del Tribunal).

De los razonamientos ut supra expresados, concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución N°256-2024-DJ-DG-AAC de 11 de septiembre de 2024, por medio de la cual la **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**, resuelve administrativamente la **Orden de Compra N°4200544505**, correspondiente al procedimiento excepcional N°2023-1-38-0-07-PE-013929, cuyo objeto contractual

es el proyecto de “**ADECUACIONES GENERALES A LA TERMINAL DEL AERÓDROMO JUSTINIANO MONTENEGRO DE PEDASÍ, PROVINCIA DE LOS SANTOS**” e inhabilitó por dos (2) años al contratista **GENERAL CONSTRUCTION PARTNERS, S.A.**, para participar en actos de selección de contratistas y celebrar contratos con el Estado, por incumplimiento del cronograma de ejecución del proyecto.

SEGUNDO: DEVOLVER a la **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**, el expediente administrativo contentivo de las actuaciones surtidas dentro del procedimiento excepcional N°**2023-1-38-0-07-PE-013929**, cuyo objeto contractual es el proyecto de “**ADECUACIONES GENERALES A LA TERMINAL DEL AERÓDROMO JUSTINIANO MONTENEGRO DE PEDASÍ, PROVINCIA DE LOS SANTOS.**”, conformado por un (1) tomo con 344 folios útiles.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°**137-2024/TACP**, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Código Civil de la República de Panamá. Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS MARISCAL
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Magistrado Suplente


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


KAREN SUE SOLÍS M.
Secretaria General, Encargada

